

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00077-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Como quiera que revisado el certificado del inmueble 50C – 1888734 consta la inscripción de embargo decretado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal, deberá complementarse los hechos de la demanda, en el sentido de informar, bajo la gravedad de juramento, si en aquel proceso ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma (No. 5º art. 82 CGP). Lo anterior por cuanto esta aseveración solo la efectuó bajo la gravedad de juramento respecto al inmueble 50C – 1888755.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO